

INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que suspende por cuatro años la aplicación del artículo 3° transitorio de la ley N° 20.158.

BOLETÍN N° 6.195-04

Honorable Senado:

La Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología tiene el honor de informar respecto del proyecto de ley individualizado en el rubro, en segundo trámite constitucional, iniciado en Moción de los Honorables Diputados señora Marta Isasi Barbieri y señores Mario Bertolino Rendic, Roberto Delmastro Naso, Pablo Galilea Carrillo, René García García, Alfonso Vargas Lyng y Germán Verdugo Soto.

A la sesión en que se analizó esta iniciativa de ley asistieron, en representación del Ministerio de Educación: la Ministra, señora Mónica Jiménez de la Jara; el Jefe de la Unidad de Currículum y Evaluación, señor Pedro Montt; la Jefa de la División Jurídica, señora Regina Clark; el Jefe del Departamento Jurídico de la División de Educación Superior, señor Cristián Inzulza, y la Asesora de la Ministra, señora Ana Labra Welden.

Del Ministerio de Hacienda, el Abogado de la Dirección de Presupuestos, señor Patricio Espinoza.

- - -

OBJETIVOS DEL PROYECTO

En lo fundamental, esta iniciativa de ley busca suspender por cuatro años, la facultad otorgada en el artículo 3° transitorio de la ley N° 20.158, a los sostenedores de los establecimientos educacionales del sector municipal, para declarar la vacancia del total de horas servidas por los profesionales de la educación, que cumpliendo con los requisitos señalados en la ley, no hayan presentado su renuncia voluntaria en el plazo indicado en el mencionado cuerpo legal.

- - -

ANTECEDENTES

Para la cabal comprensión de esta iniciativa de ley, se ha tenido en consideración, entre otros, lo siguiente:

A.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

a) Los numerales 10º y 11º del artículo 19 de la Constitución Política, que consagran, respectivamente, las garantías del derecho a la educación y la libertad de enseñanza;

b) La ley N° 20.158 que establece diversos beneficios para profesionales de la educación y modifica distintos cuerpos legales.

B.- ANTECEDENTES DE HECHO

La Moción que inició este proyecto de ley, aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, en lo fundamental, destaca que la ley N° 20.158, que establece diversos beneficios para profesionales de la educación y modifica distintos cuerpos legales, publicada el 29 de diciembre de 2006, dispuso en su artículo 2º transitorio una bonificación por retiro voluntario para los profesionales de la educación a la fecha de publicación de la ley que estuvieren prestando servicios en establecimientos educacionales del sector municipal, y que al 31 de diciembre de 2006 tuvieran sesenta o más años de edad si son mujeres, o sesenta y cinco o más años de edad si son hombres, y que renunciaren a la dotación docente del sector municipal a que pertenecen, respecto del total de horas que sirven.

La misma ley en su **artículo 3º transitorio** facultó a los sostenedores de establecimientos educacionales del sector municipal, administrados directamente por las municipalidades o a través de corporaciones municipales, para que dentro del **plazo comprendido entre el 1º de noviembre del año 2007 hasta el 28 de febrero de 2009** declaren la vacancia del total de horas servidas por los profesionales de la educación que, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 2º transitorio, no hayan presentado su renuncia voluntaria a la dotación docente en el plazo y en la forma señalada en éste.

Sobre este mismo punto, explica que el citado artículo 3º transitorio, establece un mecanismo que obliga a los profesores a jubilar ya que los sostenedores están facultados para declarar vacantes las horas de los profesionales que, teniendo 60 años las mujeres y 65 años los hombres no se hayan acogido al beneficio de la jubilación voluntaria.

En los fundamentos de esta Moción, se recuerda que en el Senado de la República, durante la discusión del proyecto de ley que otorga beneficios a los profesionales de la educación que indica (Boletín N° 4.742-04), hoy día ley N° 20.158, la señora Ministra de Educación de la época, señaló que esta iniciativa legal materializaba un acuerdo político entre los sectores involucrados por una vigencia de cuatro años, lo cual constituía una expresión de confianza en la estabilidad económica, política y social de Chile, y, por cierto, de confianza mutua entre las partes.

Luego, indica que la grave crisis económica que afecta a todos los países del mundo está teniendo serias repercusiones en nuestro país, perjudicando también la estabilidad económica de nuestro país. En este contexto, sostiene que es necesario aminorar los efectos de esta crisis, implementando medidas que ayuden a los sectores más vulnerables, a superar este difícil momento económico.

Bajo este escenario, considera que los profesores que se verán obligados a dejar sus puestos de trabajo, percibirán una pensión disminuía por la pérdida que han experimentado los montos acumulados en sus fondos de pensiones.

Por estas razones, proponen suspender la facultad otorgada por el artículo 3° transitorio de la ley N° 20.158 hasta el año 2012, puesto que estiman que en dicha fecha la economía puede haber superado la actual crisis.

A continuación, proponen el proyecto de ley que se transcribe a continuación y que fuera aprobado por la Honorable Cámara de Diputados:

PROYECYO DE LEY

Artículo único.- Incorpórase en la ley N° 20.158, el siguiente artículo 8° transitorio:

“Artículo 8°.- Suspéndese por 4 años la facultad otorgada en el artículo 3° transitorio.”.

-.-.-

El **Ejecutivo**, por su parte, presente en la sesión, a través de la **Jefa de la División Jurídica del Ministerio de Educación, señora Regina Clark**, hizo presente que, sin perjuicio del cuestionamiento de admisibilidad de esta la iniciativa, adolece, además, de reparos en los ámbitos de constitucionalidad y eficacia en su aplicación.

Desde el punto de vista de la constitucionalidad se

podría invocar infracción al principio de igualdad ante la ley, por parte de los profesionales de la educación a quienes sí se les declaró la vacancia en el cargo, atendido que respecto de ellos los sostenedores del sector municipal ya ejercieron su facultad, dentro del término legal.

En relación a su eficacia señaló que, como es sabido, se trata de una facultad que tiene una vigencia temporal limitada por la propia ley, la que le ha fijado una fecha de inicio y de término, correspondiendo, este último al 28 de febrero de 2009. Siendo así, la suspensión de la vigencia del plazo, hace que una vez que se cumplan los cuatro años que propone la Moción, ésta se deba comenzar a computar nuevamente por el término restante, desde el día inmediatamente siguiente al fin del período de suspensión. En términos prácticos, esto se traduce en que luego de finalizada la suspensión, la facultad de los sostenedores sólo se mantendrá por el plazo que le reste de vigencia determinado por la diferencia entre el día de la publicación de esta ley y el 29 de febrero de 2009.

Por otra parte, y en el mismo sentido de la ineficacia de la iniciativa, hizo presente que en el caso de ejercer la facultad de declarar la vacancia de las horas servidas, que se pretende suspender, las horas que queden vacantes se deben ajustar de acuerdo a los artículos 22 y siguientes del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que establece el Estatuto Docente. En tal circunstancia, habrá que distinguir las siguientes situaciones:

En el caso de las comunas sin sobre dotación, según el Plan Anual de Desarrollo de la Educación Municipal del año 2009 (PADEM 2009), los docentes a quienes se les aplique la medida, reciben una bonificación entre \$10.393.000 y \$13.450.000, dependiendo de la jornada de contrato promedio que sirvieron en el año 2006, debiendo la comuna proceder a contratar nuevos docentes para su reemplazo.

En aquellas comunas con sobre dotación, según el Plan Anual (PADEM 2009), además del ejercicio de la facultad y pago de la respectiva bonificación a los docentes afectos, la comuna podrá continuar con el retiro necesario de docentes de su dotación hasta su debido ajuste con aquella declarada en el PADEM, aplicando el resto del orden de prelación establecido en el artículo 73 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación.

A estos últimos docentes el sostenedor debe aplicarles la causal de término de la relación laboral contemplada en la letra j) del artículo 72 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que establece el Estatuto Docente, que da derecho a una indemnización de cargo del empleador, equivalente al total de las remuneraciones devengadas en el último mes que correspondan al número

de horas suprimidas, por cada año de servicio en la respectiva Municipalidad o Corporación, o fracción superior a seis meses, con un máximo de once meses, monto que es inferior al beneficio adscrito a la facultad de declarar la vacancia, que se viene analizando.

Por consiguiente, la comuna con sobre dotación según el PADEM 2009 que decide no aplicar la declaración de vacancia de las horas servidas por los docentes que cuenten con la edad para jubilar, - situación que ocurriría en el caso de suspenderse la facultad en cuestión -, igualmente debe ajustar la dotación de acuerdo al Plan Anual respectivo, aplicando el orden de prelación establecido en el artículo 73 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, procediendo, en primer lugar, con el despido de quienes tengan la calidad de contratados y tengan sesenta o más años si son mujeres o sesenta y cinco o más años si son hombres; y, en segundo lugar, con los titulares que tengan sesenta o más años si son mujeres o sesenta y cinco o más años si son hombres y así sucesivamente. Ahora bien, los docentes despedidos perciben una indemnización de cargo del empleador, equivalente al total de las remuneraciones devengadas en el último mes que corresponda al número de horas suprimidas, por cada año de servicio en la respectiva Municipalidad o Corporación, o fracción superior a seis meses, con un máximo de once meses.

De lo anterior se desprende que, en este último caso, los docentes que hubieren cumplido la edad de jubilar igualmente deben abandonar la dotación docente pero con una indemnización menor a la bonificación establecida en el artículo 3° transitorio de la ley 20.158.

En consecuencia, de suspenderse la facultad establecida en el artículo 3° transitorio de la ley 20.158, se impide que los docentes de una comuna con sobre dotación, según el Plan Anual de Desarrollo de Educación Municipal, perciban una bonificación mayor a la indemnización establecida en el artículo 73 del Estatuto Docente.

- - -

Cabe hacer presente que la materia de este proyecto de ley, es de iniciativa exclusiva del Ejecutivo y que requiere trámite de Hacienda.

Es de iniciativa exclusiva por cuanto se refiere a materias de previsión social, suprime funciones o atribuciones de órganos públicos e incide en la administración financiera o presupuestaria del Estado.

En consecuencia, el Presidente de la Comisión, declaró inadmisibile este proyecto de ley, por corresponder a una materia de iniciativa exclusiva de Su Excelencia la Presidenta de la

República, de conformidad con lo dispuesto en los incisos tercero y cuarto, números 2° y 4° del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

- - -

Acordado en la sesión celebrada el día 14 de enero de 2009, con la asistencia de los Honorables Senadores señores Ricardo Núñez Muñoz (Presidente), Carlos Cantero Ojeda, Andrés Chadwick Piñera, Juan Pablo Letelier Morel y Mariano Ruiz-Esquide Jara.

Sala de la Comisión, a 15 de enero de 2009.

MARÍA ISABEL DAMILANO PADILLA
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE SUSPENDE POR CUATRO AÑOS LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 3° TRANSITORIO DE LA LEY N° 20.128

(BOLETÍN N° 6.195-04)

I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: En lo fundamental, esta iniciativa de ley busca suspender por cuatro años, la facultad otorgada en el artículo 3° transitorio de la ley N° 20.158, a los sostenedores de los establecimientos educacionales del sector municipal, para declarar la vacancia del total de horas servidas por los profesionales de la educación, que cumpliendo con los requisitos señalados en la ley, no hayan presentado su renuncia voluntaria en el plazo indicado en el mencionado cuerpo legal.

II. ACUERDOS: declarado inadmisibles.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de un artículo único.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Moción de los Honorables Diputados señora Marta Isasi Barbieri y señores Mario Bertolino Rendic, Roberto Delmastro Naso, Pablo Galilea Carrillo, René García García, Alfonso Vargas Lyng y Germán Verdugo Soto.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo trámite.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: aprobado en general y en particular, a la vez, por 68 votos.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 23 de diciembre de 2008.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- 1) Los numerales 10° y 11° del artículo 19 de la Constitución Política, que consagran, respectivamente, las garantías del derecho a la educación y la libertad de enseñanza;
- 2) La ley N° 20.158 que establece diversos beneficios para profesionales de la educación y modifica distintos cuerpos legales.

Valparaíso, a 15 de enero de 2009.

MARÍA ISABEL DAMILANO PADILLA
Secretario